

## **CG336/2012**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG244/2012, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2, y 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores y Diputados Federales, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 116, numeral 3, del Código Electoral Federal, para cada Proceso Electoral Federal se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
10. Que los artículos 130, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; y planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral.
11. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en los artículos 132, numeral 1, incisos a) al c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 47, numeral 1, incisos a) al c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; y presentar a la Junta los programas de capacitación.
12. Que el artículo 136, numeral 1, incisos a) y b) del Código de la materia, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de

los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

13. Que el artículo 144 del Código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
14. Que los artículos 149, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e) del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
15. Que los consejos distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.
16. Que los artículos 152, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado Código.
18. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
19. Que el artículo 293 del multicitado Código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
20. Que el artículo 294, numeral 1, incisos a), b) y c) del código de la materia señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.
21. Que el artículo 294, numeral 3, del código comicial establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
22. Que los artículos 294, numeral 4, del código de la materia y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos,

materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

23. Que el artículo 295, numerales 1 al 9 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
24. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del código comicial federal.
25. Que el artículo 295, numeral 4, del código comicial federal, indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
26. Que los artículos 295, numeral 1, incisos b) y d) del código de la materia y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del

Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los consejos locales y distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
28. Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los consejos distritales.
29. Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, senador o diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.

30. Que el artículo 145, numeral 1, del código de la materia, dispone que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
31. Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los grupos de trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
32. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los grupos de trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del cómputo distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
33. Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las juntas distritales ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los

resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

34. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.
35. Que en el apartado VI “Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:
  - A. Sistema de Observadores Electorales.
  - B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.
  - C. Sistema de Ubicación de Casillas.
  - D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
  - E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.
  - F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
  - G. Sistema de Registro de Actas.
  - H. Sistema de Cómputos Distritales.
  - I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
  - J. Sistema de Mecanismos de Coordinación.
36. Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación

de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.

37. Que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos; ello de conformidad con el apartado 1.7 “Capacitación” de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
38. Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.
39. Que asimismo, en el apartado anteriormente mencionado, se estableció que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.
40. Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en talleres regionales, en tanto que en la segunda etapa los vocales replicarán de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, personal auxiliar designado para apoyar a los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo distrital y, en su caso, a los representantes de los partidos políticos.
41. Que con base en los Lineamientos anteriormente citados, para la capacitación se deberá dotar a los participantes en los cómputos distritales de las herramientas necesarias para organizar, participar y vigilar el desarrollo de la sesión, por ello, los materiales didácticos, deberán contener

los siguientes temas: las acciones institucionales de previsión y planeación, la definición de sedes para la celebración de cómputos distritales; la habilitación de espacios o sedes alternas y provisiones logísticas, en su caso, para el traslado de paquetes electorales a las sedes alternas; la previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos; la acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes de los consejos distritales, la junta distrital ejecutiva y los grupos de trabajo; la capacitación para los trabajos de recuento; la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo, los mecanismos para el desarrollo de la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputo distrital y la sesión extraordinaria de los consejos distritales del 3 de julio; el procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos distritales y las actividades que cada uno de los participantes debe desarrollar, durante: el inicio de la sesión de cómputos, los cómputos en pleno del consejo distrital o en recuento parcial o total de votos, en grupos de trabajo y las actividades finales de los cómputos; la explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento y las funciones de cada uno de los participantes debe realizar a lo largo del desarrollo y término de dicha sesión.

42. Que el material didáctico consiste en un Manual con tres estructurado en tres módulos, el primero sobre planeación y logística; el segundo sobre el desarrollo de los cómputos distritales, con énfasis en la aplicación de la fórmula y ejercicios para practicarla; y el tercer módulo sobre las funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales.
43. Que la capacitación forma parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales.
44. Que en cumplimiento al artículo 117, numeral 1, del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11;

104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 116, numeral 3; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a), b), e) y z); 125, numeral 1, incisos k) y p); 130, numeral 1, inciso a); 132, numeral 1, incisos a), b) y c); 136, numeral 1, incisos a) y b); 144; 145, numeral 1; 149, numeral 1; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, incisos i), j) y k); 210, numerales 2, 5, 6 y 7; 293; 294, numeral 1, incisos a), b) y c), 3 y 4; 295, numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u); 45, numeral 1, incisos a), b) y c); 47, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, numerales 2 y 3; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numeral 1, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Manual para la Preparación y el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, en sus tres módulos, como materiales de la capacitación de los participantes en la sesión especial de cómputo distrital, mismos que se agregan como Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales, y coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

**TERCERO.-** Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que instrumenten la capacitación sobre los cómputos distritales, utilizando el material didáctico al que se refiere el Punto de Acuerdo Primero.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la capacitación de los cómputos distritales.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**